



MEMORIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 63/2018, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AGRARIO DE CASTILLA-LA MANCHA.

La presente memoria se elabora en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1 c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, con la finalidad de dar tramitación y aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 63/2018, de 11 de septiembre, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Agrario de Castilla-La Mancha.

1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD DEL PROYECTO

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

De esta forma, mediante Decreto 63/1985, de 11 de marzo, se creó el Consejo Asesor Agrario de Castilla-La Mancha, con la finalidad de dar cumplimiento a tal mandato y garantizar la efectiva participación de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en la programación y ejecución de la política agraria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En virtud de las distintas reformas normativas en materia de procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público y en particular en lo relacionado con la participación y representación institucional, se hizo preciso actualizar el régimen normativo de este órgano.

A tal fin, se aprobó el Decreto 63/2018, de 11 de septiembre, que establece la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Agrario de Castilla-La Mancha (en adelante Consejo Agrario), y que lo configura como un órgano colegiado permanente de asesoramiento, participación, diálogo y consulta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia agraria y agroalimentaria, adscribiéndose orgánicamente a la Consejería competente en materia agraria.

Entre sus funciones destaca la capacidad de formular propuestas sobre las políticas agrarias y agroalimentarias que cuenten con el respaldo real del sector,





así como de emitir informes en las materias que le son propias, a la vez que otorga mayor importancia al desarrollo rural y contribuye a impulsar la participación de jóvenes y mujeres en la actividad agraria.

Asimismo, el Decreto 63/2018, de 11 de septiembre, reformuló las competencias del Consejo Agrario y adaptó el funcionamiento de este órgano de participación a la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y del sector público.

Por otra parte, también estableció una nueva composición del Consejo Agrario, incorporando como miembros, entre otros, a seis vocalías a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias que fuesen de carácter general y de ámbito regional y que además formasen parte de una estructura a nivel estatal, la cual perteneciese a su vez al Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias.

La aprobación de la Ley 3/2025, de 6 de junio, de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Castilla-La Mancha, ha establecido un nuevo marco normativo para determinar la representatividad de dichas organizaciones en el ámbito regional, atribuyéndoles funciones de representación institucional ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De igual forma, la Ley 3/2025, de 6 de junio, ha previsto en su artículo octavo la necesaria adecuación de las normas sectoriales que recojan la participación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito regional en el plazo de dos meses, desde el reconocimiento como tales, para garantizar la participación de todas las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas, en cada momento, conforme a esta ley.

En aplicación de dicha ley, mediante Resoluciones de 04/12/2025, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se declaró la condición de organizaciones profesionales agrarias más representativas en Castilla-La Mancha a la Confederación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores (ASAJA) CLM y a Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla-La Mancha (UPA).

Es por ello por lo que se hace necesario proceder a la modificación del Decreto 63/2018, de 11 de septiembre, con el objetivo de adaptar la regulación de la composición del Consejo Agrario a la nueva forma de determinación de la condición de organizaciones profesionales agrarias más representativas en Castilla-La Mancha, garantizando de esta forma la correcta composición del Consejo Agrario, así como su funcionamiento, representatividad y capacidad de participación.





1.2. OBJETIVOS

El objetivo principal de la norma proyectada es adecuar la regulación de la composición del Consejo Agrario al nuevo régimen de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en Castilla-La Mancha dando cumplimiento al artículo octavo de la Ley 3/2025, de 6 de junio. En particular, mediante el presente proyecto de modificación se persigue:

- 1º. Garantizar la participación en el Consejo Agrario de todas las organizaciones profesionales agrarias que tengan reconocida, en cada momento, la condición de más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 3/2025, de 6 de junio.
- 2º. Adecuar las vocalías correspondientes a dichas organizaciones al nuevo marco normativo de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito regional.
- 3º. Establecer un criterio objetivo para la distribución de las vocalías entre las organizaciones que tengan reconocida dicha condición.

A tal fin, el proyecto de decreto, tiene el siguiente objetivo:

- **Modificación de la composición del Consejo Agrario, estableciendo una nueva forma de determinación de las seis vocalías que lo integran a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias, en consonancia con la nueva regulación autonómica en materia de determinación de la representatividad de estas en la región, quedando conformado en los siguientes términos:**

b) Seis vocalías a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias que tengan reconocida la condición de más representativas en Castilla-La Mancha de conformidad con la Ley 3/2025, de 6 de junio, de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Castilla-La Mancha. El número total de estas vocalías se dividirá entre las organizaciones profesionales agrarias que tengan reconocida dicha condición.

De esta forma, la modificación permite adecuar la composición del Consejo Agrario al nuevo marco normativo, garantizar la representación institucional que corresponde a las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito regional y preservar la función del Consejo como órgano permanente de asesoramiento, participación, diálogo, consulta y asesoramiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de política agraria y agroalimentaria.





1.3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han identificado otras alternativas regulatorias y no regulatorias, a la elaboración de este proyecto de decreto, que permitan alcanzar el mismo resultado. En concreto no resulta una alternativa el mantenimiento de la regulación vigente debido a que el artículo octavo de la Ley 3/2025, de 6 de junio, establece la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico para garantizar la participación de todas las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en la región.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto consta de un artículo único y una disposición final.

El artículo único modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 3 del Decreto 63/2018, de 11 de septiembre, estableciendo seis vocalías a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias que tengan reconocida la condición de más representativas en Castilla-La Mancha conforme a la Ley 3/2025, de 6 de junio.

Asimismo, se establece que el número total de vocalías se dividirá entre las organizaciones profesionales que cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto.

Por su parte, la disposición final establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

De esta forma, la modificación se limita al ámbito organizativo del Consejo mediante la adaptación de la composición del Consejo Agrario al nuevo régimen de representatividad.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta, conforme al artículo 31.1.6.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

A su vez, el artículo 31.1.1.^a del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva sobre la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria.





Asimismo, el artículo 1.1 del Decreto 30/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atribuye a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la política agraria, agricultura, ganadería, desarrollo rural, industrias y cooperativas agroalimentarias, alimentación, entre otras. De igual forma, configura al Consejo Agrario como un órgano colegiado regional adscrito a esta Consejería.

La tramitación de este proyecto normativo mediante decreto se encuentra justificada por el rango normativo de la norma que regula este órgano de participación, debiendo modificar la misma mediante norma de igual o superior rango, lo que constituye una alternativa regulatoria necesaria y adecuada para garantizar el cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo octavo de la Ley 3/2025, de 6 de junio.

Por todo ello, este proyecto de decreto resulta adecuado con el orden de distribución competencial.

2.3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente Decreto cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de necesidad esta norma da cumplimiento a la obligación de adecuar las normas sectoriales que recojan la participación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito regional de conformidad con el artículo octavo de la Ley 3/2025, de 6 de junio.

De acuerdo con el principio de eficacia este Decreto se constituye como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para posibilitar la adaptación de su composición al nuevo marco normativo autonómico.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional.

Por otra parte, el principio de transparencia se garantiza en esta norma mediante su sometimiento a consulta pública e información pública, garantizando la participación en un proceso abierto.





Por último, en aplicación del principio de eficiencia este Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía ni incremento del gasto público.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de modificación del decreto tiene carácter meramente organizativo, afectando tan solo a la correcta composición del Consejo Agrario. Dicha modificación no supone un impacto de esta naturaleza al ya existir en la actualidad el Consejo Agrario y no implicar la creación de nuevas unidades administrativas ni requerir incremento de medios personales o materiales, limitándose dicha modificación a establecer una correcta determinación de la representatividad en el ámbito del órgano de participación.

Asimismo, esto se constata también en el mantenimiento del número de vocalías que son nombradas a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias que hayan sido reconocidas como más representativas en Castilla-La Mancha, que sigue establecido por la norma en seis.

En consecuencia, no existe impacto económico y presupuestario con el desarrollo de este decreto.

3.2. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La norma proyectada no crea nuevos procedimientos administrativos ni impone a las personas físicas o jurídicas nuevas obligaciones ni cargas.

Asimismo, el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en Castilla-La Mancha ya se determina conforme al procedimiento establecido en la Ley 3/2025, de 6 de junio, por lo que el proyecto de decreto no introduce requisitos adicionales para su reconocimiento, limitándose tan solo a adecuar la composición del Consejo Agrario conforme a la mencionada norma.

En consecuencia, la modificación no genera nuevas cargas administrativas ni incide negativamente sobre los objetivos de simplificación administrativa, sin perjuicio de que se solicitará el correspondiente informe al órgano con competencias en materia de calidad de los servicios, al objeto de que realice el oportuno pronunciamiento.

3.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De acuerdo con las Instrucciones del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La





Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

El análisis del impacto por razón de género será objeto de informe independiente por la unidad responsable en la materia y se incorporará al expediente.

No se prevé ningún impacto en la infancia y adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3.4. IMPACTO DEMOGRÁFICO

El artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha establece que *“En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico”*.

Este proyecto de decreto presenta una naturaleza organizativa, al limitarse a regular únicamente la composición del Consejo Agrario, no considerándose dictado en ejecución o desarrollo de una disposición normativa con rango de ley, por lo que no procede la incorporación en la tramitación del proyecto normativo de informe sobre impacto demográfico.

3.5. IMPACTO DE UNIDAD DE MERCADO

Las previsiones recogidas en esta norma no contienen requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Firmado digitalmente el 10/09/2026 13:23
ELENA PEREZ PAYO
SECRETARIA GENERAL AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESAR.
RURAL

